



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos en la presente tutela los requisitos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que para la protección de los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia formula **JULIO CESAR ROJAS PADILLA** contra de los siguientes despachos judiciales: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS; JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL; JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS; JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD; JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD; JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS; JUZGADO VEINTICUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS y JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, todos de esta ciudad.

SEGUNDO: OFICIAR a los Despachos accionados, descritos en el numeral anterior, a fin de que en el término de **un (1) día** contado al recibo de esta orden, ejerzan su derecho de defensa y en especial, se pronuncien sobre los hechos plasmados en la acción de tutela, relacionados con el trámite dado a "*la solicitud de inaplicación de las sanciones*", elevada por el accionante en referencia al trámite de los incidentes de desacato adelantados en su contra como Representante Legal de MEDIMAS EPS. **(ver copia del anexo respectivo para cada despacho)**

TERCERO: VINCULAR a la presente acción **a todas las partes intervinientes en el trámite del incidente de desacato** respectivo que se adelanta en cada uno de los despachos accionados, para que ejerzan su derecho de defensa, si a bien lo tienen. La notificación de todos los vinculados deberá hacerse respectivamente por parte de los Juzgados Accionados, quienes además de remitir constancia de las notificaciones efectuadas, pondrán a disposición copia digital del trámite adelantado por cada uno en los incidentes de desacato a los que se referidos por el accionante.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes y a los vinculados la presente providencia por el medio más expedito, al tenor de lo dispuesto en el Art.16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUÁN
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **4fc5ed36f2a677a5fefc8de6ec5374acabe13f8dcb3141b1234a5e75e21ec0c3**
Documento generado en 16/07/2021 12:19:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>